



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 366-2003- CONO NORTE

//ma, treinta y uno de mayo del dos mil cinco.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por Miguel Becerra Arévalo, en representación de don Mario Mori Castro (a su vez representante de Panamericana Televisión) contra la resolución de fojas doscientos uno a doscientos tres, su fecha veinticinco de noviembre del dos mil tres, que declaró improcedente la queja formulada contra el señor Lorenzo Montañez Gonzáles, en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, la queja formulada contra el Vocal Superior Lorenzo Montañez Gonzáles se funda en que en su condición de Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima incurrió en conducta Irregular de naturaleza omisiva al dejar que el magistrado suplente Julio César Ortiz Huertas a cargo del Segundo Juzgado Civil del mencionado Distrito Judicial permanezca despachando, no obstante los continuos cuestionamientos a su imparcialidad mostrada en el trámite del expediente cautelar número ciento ochenta y cuatro guión dos mil tres; referidos a lo siguiente: a) no resolver los pedidos de nulidad de todo lo actuado en el cuaderno cautelar planteados con fechas doce, diecinueve, veinte y veintitrés de diciembre del dos mil dos sustentados en la resolución de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fecha treinta de enero del dos mil tres, dictada en el procedimiento disciplinario seguido contra Carmen Elvira Escalante Salazar (Investigación número cuatrocientos cincuenta y nueve guión dos mil uno), donde, según afirma el quejoso, el Órgano de Control habría verificado la existencia de vicios procesales fomentados por el demandante Genaro Delgado Parker y facilitados por la citada magistrado; y no obstante no resolver las articulaciones, el doctor Ortiz Huertas ordenó la variación de la contracautela, la aprobación de la misma y la ejecución de la medida cautelar; y b) haber negado a los representantes y abogados de la empresa quejosa la lectura del expediente en diferentes oportunidades, la última de las cuales mereció la intervención de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura del Cono Norte de Lima; y el ofrecimiento por parte del Juez de poner a disposición el expediente el día siete del mismo mes, promesa que no cumplió; **Segundo:** Que, la resolución materia de apelación, para rechazar la queja interpuesta, se funda en que el Presidente de Corte Superior quejado sujetó su actuación a lo dispuesto por el artículo noventa del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma que le confiere actividades meramente administrativas y no jurisdiccionales, motivo por el cual le alcanza la prohibición de interferir en la actividad de los jueces cuando de la resolución de los procesos a su cargo se trata, razón por la cual no puede disponer el cambio de jueces interinos a solicitud de las partes involucradas en un proceso y cuando el sentido de las resoluciones pudieran afectarles; por otro lado, señala que al señor Ortiz Huertas se le venían siguiendo dos procedimientos disciplinarios (catorce guión dos mil tres y trescientos treinta y ocho guión dos mil tres) por presuntas irregularidades en la sustanciación del expediente cautelar número dos mil guión ciento ochenta y cuatro; por lo que no puede alegarse inacción, ni del funcionario quejado, ni del Órgano de Control Distrital; **Tercero:** Que, el recurso de apelación interpuesto que corre a fojas doscientos siete gira en torno a las mismas consideraciones y citas expuestas en la queja de fojas uno, al que se agrega una circunstancia, cual es el contenido de la Resolución Administrativa número ciento setenta y ocho guión dos mil tres guión P guión CSJCN

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, QUEJA OCMA N° 368-2003- CONO NORTE

diagonal PJ de fecha veintitrés de julio del dos mil tres, por la cual el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima dispone dejar sin efecto la designación del doctor Julio César Ortiz Huerta, en el marco del procedimiento de evaluación de magistrados provisionales y suplentes del Poder Judicial, encaminado por la Presidencia del Poder Judicial que expidió la Resolución Administrativa número cuarenta y tres guión dos mil tres guión P guión PJ al cual el impugnante le otorga la calidad de acto que confirma los fundamentos de su queja; Cuarto: Que, mediante la aludida Resolución Administrativa número cuarenta y tres guión dos mil tres guión P guión PJ se conformó una Comisión integrada por Vocales Superiores titulares encargada de la evaluación de magistrados provisionales y suplentes en todo el ámbito de la república, a efectos de separar del cargo a aquellos que no reuniesen los requisitos legales para el desempeño del cargo o que carecieren de las condiciones de idoneidad requeridas; es en el marco de este procedimiento que se inició a partir del mes de marzo del dos mil tres, en que el doctor Julio César Ortiz Huertas fue calificado de manera negativa por la Comisión Evaluadora, razón por la cual el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima dispone mediante Resolución Administrativa número ciento setenta y ocho del dos mil tres guión P guión CSJCN diagonal PJ dejar sin efecto su designación como magistrado suplente; Quinto: Que, sin embargo, de ahí a darle a esta decisión administrativa un cariz distinto al que realmente tiene, de ser el epílogo de una compleja acción de personal de carácter general destinada a depurar el cuadro de magistrados interinos, así como concluir que el Presidente de la Corte Superior deba conocer de antemano la falta de idoneidad del juez separado, constituye una conclusión subjetiva que se aleja de uno de los elementales postulados de la función contralora; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, sin la intervención del señor Andrés Echevarría Adrián por encontrarse conformando Sala, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Confirmar la resolución de fojas doscientos uno a doscientos tres, su fecha veinticinco de noviembre del dos mil tres, que declaró improcedente la queja formulada contra el señor Lorenzo Montañez Gonzáles, en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima; y los devolvieron. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SS.



WALTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JOSÉ DONAIRES CUBA

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General